

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandantes	Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia
Demandados	Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia
Radicado	05001-31-03-008-2022-00212-00
Interlocutorio N°	565
Tema	Rechaza demanda por cuantía

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que las pretensiones van encaminadas a que se declare a COOPRUDEA civilmente responsable por la pérdida de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$139.500.000,00), cantidad que no supera la mayor cuantía, más el pago de la indexación del valor condenado hasta la fecha en que se produzca el pago.

Por lo anterior, se acude a lo dispuesto en los artículos 20 # 1º, 25 y 26 inciso primero del C.G.P., que indican que los Juzgados Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, es decir, de los que sobrepasen los 150 s.m.l.m.v., sin que sea de recibo tener en cuenta la indexación para estos efectos.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto, en razón al factor cuantía. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. RAFAEL CUARTAS BÁEZ con T.P. 134.329 del C.S. de la J. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).

05